Unidad Nacional de Protección	**ACEPTACIÓN OFERTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-UNP-063-2026 CONTRATO No. 2642 DE 2026**	Interior
	PROCESO DE SELECCIÓN	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

Señor
MARCO ANTONIO FLORIAN MANTILLA
CC. 79.054.381
NIT: 79054381-0
Representante Legal
Dirección: AC 72 No. 99 A 08 Bogotá D.C.
Correo electrónico: MAFESEG_8@hotmail.com

Asunto: Comunicación Aceptación de Oferta – PMC-UNP-063-2026
Contrato No. 2642 de 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 numerales 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), y una vez agotado el procedimiento de la selección objetiva en el proceso de selección de Mínima Cuantía, la Unidad Nacional de Protección se permite comunicar la aceptación de la oferta presentada por el señor **MARCO ANTONIO FLORIAN MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.054.381, con NIT: No. 79054381-0, toda vez que satisface los requisitos señalados dentro de la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía No. **PMC-UNP-063-2026**, tal como consta en los informes de verificación y evaluación.

Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Contratar la adquisición de bienes y servicios, con el propósito de dar cumplimiento al sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y la normatividad vigente en la UNP.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Con el fin de dar cumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y de conformidad con la Resolución 2400 de 1979 y el Decreto 1072 de 2015, la Unidad Nacional de Protección requiere contratar la adquisición, mantenimiento, revisión y suministro de los elementos necesarios para la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá ejecutar las siguientes actividades:

- Adquisición, revisión, mantenimiento, recarga e instalación de extintores de incendio, así como sus accesorios.

- Suministro de señalización con logo de la entidad.
- Suministro de botiquines y elementos de primeros auxilios.
- Suministro de insumos médicos y de atención de emergencias, tales como vendas, gasas, cintas, elementos para curación y demás relacionados.
- Suministro de equipos para atención de emergencias y control del paciente, tales como camillas, tensiómetros y demás elementos asociados.
- Ejecución de servicios de mantenimiento asociados a los sistemas y equipos de protección contra incendios.

Los bienes y servicios serán entregados e instalados en las sedes y vehículos de la entidad, de acuerdo con el análisis de riesgo y las necesidades identificadas en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, el anexo técnico, la propuesta y el contrato.
2. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
3. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones enmarcadas dentro del objeto del contrato, que durante el desarrollo de este le imparta la Unidad Nacional de Protección - UNP, a través del Supervisor del contrato.
4. Guardar la debida reserva sobre la totalidad de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato. Esta es de propiedad de la Unidad Nacional de protección - UNP y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
5. Suscribir con el supervisor del contrato, el acta de inicio, actas de recibo parcial, final y las demás que en desarrollo del contrato sean requeridas según criterio del Supervisor del contrato.
6. Constituir y mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
7. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
8. Pagar a la Unidad Nacional de protección - UNP todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato. Indemnizar

y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.

9. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.
10. Cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes expedidas por el Gobierno Nacional, particularmente con los principios consagrados en el Decreto 1066 de 2015.
11. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, de todo el personal vinculado directamente para la ejecución del contrato, incluido los independientes que presten sus servicios y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.
12. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la ejecución del contrato.
13. Cumplir con los lineamientos definidos por el Sistema Ambiental de la UNP, conforme a los requisitos de la NTC ISO:14001:2015 y la normatividad ambiental relacionada al objeto contractual a desarrollar.
14. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

1. Cumplir con la entrega de los bienes y la prestación de los servicios de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la entidad.
2. Remitir a la UNP un cronograma específico de las actividades de mantenimiento, recolección, recarga y entrega e instalación de elementos por ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.
3. Informar oportunamente al supervisor del contrato, durante la revisión y mantenimiento de los extintores, cualquier novedad que implique recarga, reposición o intervención adicional, y realizar las acciones correspondientes previa autorización.
4. Entregar e instalar los bienes objeto del contrato en los lugares definidos por la UNP a nivel nacional, dentro de los plazos establecidos por la entidad.

5. Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, originales, de primera calidad, y que cumplan con las normas técnicas y de seguridad aplicables.
6. Reponer, a su costa y en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, los elementos que presenten defectos de calidad, funcionamiento o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas.
7. Entregar al supervisor del contrato la respectiva remisión o soporte de entrega, discriminando los elementos suministrados y sus valores. Garantizar que los bienes suministrados cuenten con los empaques adecuados, debidamente identificados y que cumplan con las normas de seguridad industrial.
8. Cumplir con las normas técnicas aplicables a los elementos objeto del contrato, incluyendo aquellas relacionadas con extintores (NTC y/o NFPA), señalización y demás equipos suministrados.
9. Garantizar que los equipos médicos suministrados cuenten con registro sanitario INVIMA vigente, cuando aplique, así como con sus respectivas garantías.
10. Garantizar la capacitación básica para el uso y manejo de los equipos que lo requieran, en especial el desfibrilador externo automático (DEA).
11. Corregir o reemplazar, a su costa, cualquier elemento que no cumpla con los requerimientos técnicos establecidos por la entidad, dentro del plazo indicado por el supervisor del contrato.
12. Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad.
13. Cumplir integralmente con sus obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, legislación ambiental, riesgos laborales, seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.
14. Adoptar las medidas necesarias para prevenir impactos ambientales negativos durante la ejecución del contrato, incluyendo el manejo adecuado de residuos generados.
15. Garantizar la correcta gestión de los residuos generados, conforme a la normatividad ambiental vigente, incluyendo su almacenamiento, transporte, aprovechamiento y disposición final.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN:

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea, oportuna y de calidad del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre su desarrollo.
4. Atender y tramitar oportunamente las solicitudes, observaciones o quejas relacionadas con la ejecución del contrato Verificar la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones y pólizas requeridas para la ejecución del contrato, cuando

aplique.

5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo del contratista, incluyendo aquellas de carácter tributario, parafiscal y de seguridad social, cuando a ello haya lugar.
6. Verificar que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma.
7. Gestionar los trámites presupuestales necesarios para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo adiciones, prórrogas o modificaciones, cuando se requiera.
8. Pagar oportunamente las obligaciones económicas derivadas del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, y de conformidad con el PAC.
9. Suministrar al contratista la información necesaria para la adecuada ejecución del contrato.
10. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato y la protección de los bienes adquiridos.
11. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
12. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
13. Las demás que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

El control y vigilancia del contrato será ejercida por el **Coordinador del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano**, o a quien designe el Ordenador del Gasto, con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes, en la Guía Operativa para el ejercicio de las actividades de supervisión interventoría contractual de la UNP y adicionalmente las siguientes:

1. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del CONTRATISTA.
2. Adoptar las precauciones necesarias para que los bienes y/o servicios contratados, se entreguen en las formas y modos pactados y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.
3. Atender las quejas que afecten la normal ejecución del contrato.
4. Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma, por lo cual enviara oportunamente toda la documentación generada en el ejercicio de la supervisión, garantizando su debida conformación.

6. Verificar y controlar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar cualquier modificación que pudiera requerirse en la ejecución del contrato de manera oportuna.
7. Realizar el respectivo Informe de Supervisión, realizar la publicación en la plataforma del SECOP II y archivar en el expediente en la secretaria general.
8. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.
9. EL SUPERVISOR o INTERVENTOR designado deberá verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, para lo cual revisará la documentación presentada por el CONTRATISTA, dejando constancia de dicha verificación e informando los posibles incumplimientos conforme al parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 287 de 2026.

Nota 1: La UNP podrá contratar personas jurídicas o naturales a través de los contratos de prestación de servicios con el fin de apoyar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico que sea requerido.

Nota 2: La UNP no considera conveniente contar con una interventoría externa para el presente proceso, como quiera que las características del contrato a celebrar requieran de un control directo y permanente de la entidad.

Adicionalmente, el objeto contractual no comporta complejidad que implique la contratación de personal especializado para la supervisión o interventoría. En la actualidad la UNP cuenta con personal competente para ejercer la supervisión.

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato que se suscriba en virtud de este proceso será de **sesenta (60) días calendario** contados a partir del perfeccionamiento del contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, es decir, expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($98.798.596,00),** incluidos IVA, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar, para lo cual la entidad hará las apropiaciones presupuestales correspondientes. La anterior cifra se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **115626** del 07 de enero de 2026. Rubro Presupuestal A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES.

PARÁGRAFO: De conformidad con el resultado del proceso de selección de Mínima Cuantía PMC-UNP-063-2026, el valor de los bienes a contratar corresponde a los valores unitarios ofertados para cada ítem en el formato de oferta económica,

presentado por el contratista con su respectiva corrección aritmética, dicho formato hace parte integral de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, el valor del contrato para la adquisición de los bienes y servicios descritos se cancelará en UN SOLO PAGO por el cien por ciento (100%) del valor del contrato, luego de ser entregados y verificados los requisitos técnicos conforme a los requerimientos y necesidades de la UNP.

Con la factura, se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, en cumplimiento de lo estipulado en las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002.

Para el trámite de las facturas emitidas por el contratista se requiere anexar la autorización de pago elaborada por LA UNP y el informe emitido por el supervisor del contrato. El documento soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato

RETENCIONES: La Unidad Nacional de protección hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los pagos por realizar por parte de la UNP se efectuarán en la Cuenta que se informe.

El contratista, a solicitud del SUPERVISOR del contrato, cotizará los bienes y/o servicios solicitados, detallando:

Especificaciones y/o características de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso y de conformidad con lo necesidad presentada, valor unitario y fecha prevista para la entrega de este.

La cotización deberá ser remitida por el contratista dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de solicitud.

La Unidad Nacional de Protección solicitará mínimo dos (2) cotizaciones de proveedores idóneos dentro del mercado con el fin de realizar un estudio comparativo y verificar el precio promedio del mercado.

Si el valor presentado por el contratista es superior al valor promedio establecido a través de las cotizaciones, este deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio realizado por la Entidad.

Si el valor ofertado por el contratista es inferior al valor promedio establecido, se adoptará el valor ofrecido por el contratista.

La decisión final se hará constar en un acta de fijación de precios no previstos suscrita entre el supervisor y el contratista, soportado adicionalmente por el cuadro comparativo de precios de los ítems no previstos. Esta acta será el insumo técnico y financiero para la elaboración del modificatorio.

Le está prohibido al CONTRATISTA suministrar ítems no previstos en el contrato, sin la respectiva aprobación por parte del supervisor, cualquier ítem NO previsto que ejecute sin la autorización previa del supervisor, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que la Unidad Nacional de Protección no reconocerá valores por tal concepto.

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS: La UNP no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

OBLIGACIONES DE NOTIFICAR EL PAGO: La UNP no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA NOVENA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente contratación se encuentra respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **115626** del 07 de enero de 2026. Rubro Presupuestal A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación pública, la norma establece la no obligatoriedad de la póliza debido a que el valor total de la contratación no supera el diez por ciento (10%) de la contratación por mínima cuantía. No obstante, lo anterior, y dado que se trata del mantenimiento, revisión y adquisición de bienes y servicios que permiten el cumplimiento al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, LA UNP exigirá al contratista una garantía única, de las consagradas en el Decreto 1082 de 2015, que contemple los siguientes amparos:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL	10%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, hasta la liquidación del contrato.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	10%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, hasta la liquidación del contrato.

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
CALIDAD DEL SERVICIO	10%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, hasta la liquidación del contrato.
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	10%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. En todo caso hasta la liquidación del contrato

La Garantía Única deberá ser presentada por el contratista dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presente aceptación de esta oferta, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra LA UNIDAD, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener a la Unidad Nacional de Protección, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán principalmente causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales; d) y en general cualquiera que evidencie incumplimiento del contrato. En caso de mora o incumplimiento parcial de algún de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, LA UNP podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso y/o por los perjuicios que se ocasionen a LA UNP por este aspecto, se harán efectivos en forma separada,

sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. El Contratista autoriza expresamente a LA UNP con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNP con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la UNP tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la Unidad Nacional de Protección, pudiendo éstas reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA UNIDAD Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL: En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del CONTRATISTA o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Son aplicables al presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En igual forma se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOMICILIO: Para efectos del contrato, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, y el lugar de ejecución del contrato será todo el territorio nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Aceptación, junto con la oferta presentada por EL CONTRATISTA, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado. Para su ejecución se requiere expedición de Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía, posterior a ello suscribir con el supervisor del contrato el acta de inicio.

JUAN CAMILO CHAVARRO MARÍN
Subdirector General de Asuntos Institucionales
Unidad Nacional de Protección

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Anaya		28/07/2026
Revisó	Gladys Mendoza		28/07/2026
Revisó	Angelo Brijaldo		28/07/2026
Revisó	Alfonso Moreno		28/07/2026
Revisó	Carlos Fajardo		28/07/2026
Aprobó	Juan Camilo Chavarro		28/07/2026
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			